

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con apoderada especial, contra la sociedad **SERVIR & PRODUCIR S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LEONOR OREJUELA NAVARRO** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No acredita haber surtido el procedimiento para constituir en mora al empleador, lo que impide contabilizar el término previsto en el artículo 2º del Decreto 2633 de 1994. Lo anterior, considerando que, con la comunicación de cobro persuasivo aportada, omite aportar la constancia de entrega y/o de acuse de recibo del mensaje de datos enviado a la dirección de notificaciones judiciales electrónicas de la ejecutada.
- 2.- No cuantifica las pretensiones b) y c), por tanto, deberá indicar a cuánto ascienden los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que incide en la determinación de la cuantía, factor que determina la competencia (artículos 12 y 25 numeral 10º del CPTSS).
- 3.- En el acápite “CUANTÍA Y COMPETENCIA” no estima la primera como lo exige el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, información que debe ser coherente con la cuantificación de las pretensiones, aspecto necesario para determinar la competencia.
- 4.- En el acápite NOTIFICACIONES no suministra la dirección y domicilio de la demandada, por lo que no cumple el requisito formal previsto en el artículo 25 numeral 3º del CPTSS.
- 5.- El otorgamiento del poder no cumple las exigencias descritas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, considerando que la ejecutante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, por tanto, el mensaje de datos por medio del cual se otorga el mandato debe provenir de la dirección de correo electrónico inscrita en Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales o en su defecto, el mandato deberá ser firmado por quien lo confiere.

Para subsanar esta falencia, debe adicionalmente aportar el certificado de existencia y representación legal de la ejecutante, para verificar la dirección electrónica que allí aparece registrada para efectos de notificaciones judiciales.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00341-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADA: SERVIR & PRODUCIR S.A.S.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, so pena de **rechazo**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con apoderada especial, contra la sociedad **SERVIR & PRODUCIR S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LEONOR OREJUELA NAVARRO** o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane los defectos anotados, so pena de **rechazo**. Para ello, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la ejecutante a la Abogada **GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f98bc9079d9d35ebdf485724596849be2287e513864ea130986157933d377098

Documento generado en 26/02/2021 02:19:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>